

nes, no menos interesantes, acerca de cómo, tras un Positivismo bastante desacreditado y tras una Escuela Clásica, caracterizada por su "quietud y esterilidad", se ven obligados los criminólogos a volver la vista hacia una posible Tercera Escuela con la que se penetra en el siglo xx, y a la que se alude con el movimiento de la Defensa Social; caracterizada, a tenor de opinión de uno de sus más eminentes y moderados representantes, el Juez Marc Ancel, por su ausencia de criterio determinista, por su apartamiento de las clasificaciones rígidas de los tipos delincuentes y preferencia del elemento "personalidad humana"; atenta a los valores morales, reconocedora de los deberes de la sociedad hacia el delincuente y dispuesta al establecimiento entre ambos de un equilibrio; si bien opuesta a que se empleen las medidas de seguridad como instrumento en manos puramente administrativas.

Y, finalmente, por lo que a los precursores cuya postura ideológica y científica, así como sus obras, se tratan en el presente libro, baste decir que son: Beccaria, Bentham, Maconochie, Haviland, Isaac Ray, Charles Doe, Henry Maudsley, Lombroso, Tarde, Gross, Garofalo, Ferri Drukheim, Dorado, Aschaffenburg, Goring y Bongier.

Con una síntesis también de la evolución histórica de la Criminología, a cargo de Clarence Ray Jeffery, termina esta obra que, dada las enormes dificultades todavía existentes por lo que al logro de un tratamiento y comprensión satisfactorios del problema de la delincuencia atañe, es un trabajo que indudablemente ha de proporcionar los suficientes conocimientos y perspectivas necesarios para todos los que, bien doctrinalmente, ya de un modo empírico, hayan de abordar esta clase de cuestiones.

J. S. O.

MEZOFY, Dr. Ladislaus: "Die Ungarischen Strafgesetze" ("Las leyes penales húngaras"). Berlín, 1960.

Se trata de la traducción al alemán de los textos legislativos húngaros de carácter penal con una Introducción en la que se describe sucintamente la evolución legislativa, antes y después del año de 1945, poniéndose de relieve la exigencia de una interpretación socialista-marxista de las disposiciones legales.

La Legislación punitiva aparece dividida en dos títulos como si se tratara de dos Códigos separados. El primero comprende la parte general conforme a una Ley del año 1950 dictada con la consigna de que la Legislación penal húngara debe orientarse progresivamente en los principios del Derecho Penal soviético. Como finalidad de la Ley Penal se determina lo que se califica de protección de la comunidad contra los actos peligrosos, calificándola el autor a la Legislación Penal anterior "como reaccionaria" al tener en cuenta estímulos o motivaciones diferentes de aquella conducta hostil a la comunidad. El título 2.º se refiere a la parte especial, en la que se incluyen disposiciones de diferentes épocas, desde algunas anteriores al año 1945 y otras posteriores, como la Ley de defensa de la República democrática húngara del año 1946, llamada.

después "República democrática popular". Otra Ley del año 1950 sobre "sabotajes" y delitos contra la Economía Pública y tutela penal de la propiedad comunal; otra del año 1951 sobre tutela penal del Estado y secretos oficiales, así como la del mismo año sobre delincuencia juvenil y la del año 1954 sobre legislación penal de carácter fiscal. (No se concretan las fechas exactas en el texto.)

La parte general contiene 71 párrafos y la especial 498. La primera se divide en dos títulos y siete capítulos y la parte especial en seis apartados con veinte capítulos.

Por lo que se refiere a los conceptos o principios generales se proclama el principio de legalidad de los delitos y de las penas y la retroactividad de la Ley favorable salvo que se disponga lo contrario. Por lo que atañe a la validez espacial y temporal de la Ley penal se mantienen en general los principios vigentes en las ordenanzas punitivas de los demás países con algunas especiales provisiones en materia de extradición.

Por lo que respecta a la punibilidad, la capacidad jurídica punitiva desde el punto de vista de la edad se concreta en los doce años, admitiéndose las causas de inimputabilidad, inculpabilidad y justificación conocidas.

Con respecto al delito intentado se castiga como el consumado, y por lo que se refiere a la autoría desaparece el concepto de complicidad, ya que la dolosa colaboración en la perpetración de un delito se castiga como autoría sin matizar si es o no indispensable.

En el caso de interposición de querrela, no se permite el desistimiento, y, por lo que se refiere a las penas, se establecen las de muerte, prisión, multa, confiscación total o parcial de bienes, privación de derechos, prohibición del ejercicio de determinadas profesiones, y el extrañamiento si se trata de extranjeros. Se prevén medidas correctivas, pedagógicas y laborales, así como medidas de seguridad, y la finalidad de la pena se dice que es "la protección del pueblo trabajador" para la corrección y educación del delincuente, así como "profilaxis" contra el delito. Con respecto a la métrica penal, el arbitrio judicial se dispensa según la peligrosidad social del delincuente en lo que representa de amenaza para la comunidad, así como en relación a la culpabilidad, conducta y los daños causados. Se regula la remisión y libertad condicional, así como la rehabilitación.

Por lo que se refiere a la parte especial, se incluyen las modalidades delictivas previstas en general en la legislación penal soviética, y en las llamadas Repúblicas populares democráticas, referidas sobre todo a los delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado, contra la autoridad y sus agentes, defensa nacional, disciplina laboral y crímenes de guerra, cuya punibilidad, en cuanto a estos últimos, se retrotrae al año de 1939, entre otras modalidades, independientemente de inculparse los delitos que vician o ponen en peligro bienes jurídicos como en la generalidad de los Códigos penales, con arreglo a la orientación socialista-marxista que condiciona destacadamente las leyes penales húngaras.